

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones dentro del Expediente número CEDHV/2VG/DAV/0215/2022 del cual derivó la **Recomendación número 009/2024** abierto a instancia de **NI-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, con la recepción del escrito signado por **NI-ELIMINADO 1** en esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal adscrito a la **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave (SESVER)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la **Secretaría de Salud** incumplió el Laudo emitido el dos de junio de dos mil diecisiete, por la H. Junta Especial número nueve de la Local de conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado del Expediente Laboral **NI-ELIMINADO 1**, violentando con ello los Derechos de la víctima y persona ofendida en relación con el derecho a una adecuada protección judicial y derecho a la protección de las personas mayores, en agravio de **NI-ELIMINADO 1**. Por lo que, en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 009/2024** dirigida a la **Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/0304/2024, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/0302/2024, datados el veinte de febrero del año en mención. Asimismo, mediante recurso CEDHV/DSC/0309/2024 de la misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV)**, a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/1175/2024 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Jorge Luis Reyna Reyes, en ese entonces Director Jurídico de Servicios de Salud de Veracruz, comunicó la **ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento de la víctima mediante el similar CEDHV/DSC/0902/2024, datado el quince de mayo del año que se menciona. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación marcada con el **inciso A)**, que se refiere a: *"Reconocer la calidad de víctima de [REDACTED] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la CEEAIV para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV). Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."* Mediante oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/4222/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Lic. Metztlí Yeyectzi Hernández García, en ese entonces Directora Jurídica de SESVER, remitió el similar SESVER/DJ/DCA/DDHH/4053/2024 a través del cual se le reconoció a [REDACTED] la calidad de víctima; por cuanto a su incorporación al Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, fue informado con el similar SESVER/DJ/DCA/DDHH/2075/2025 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, signado por la Lic. Amelia Carranza Domínguez, Encargada del Departamento de lo Contencioso Administrativo, que en reiteradas ocasiones le fue solicitada la documentación completa al apoderado legal de [REDACTED] para realizar los trámites y acciones necesarias para llevar a cabo la debida incorporación de la víctima al Registro Estatal de Víctimas ante la CEEAIV, sin obtener respuesta por parte del [REDACTED]. **Acciones con las que se da cumplimiento a la medida reparatoria que nos ocupa. -----**

En relación a la medida señalada en el **inciso B)** que establece: *"Se realicen las gestiones necesarias e implementen los mecanismos legales y administrativos idóneos y eficaces que le permitan dar cumplimiento y a la brevedad posible al Laudo dictado por la H. Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del Expediente Laboral [REDACTED] (actualmente remitido a la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en su carácter de auxiliar de la Junta Especial Número Nueve), promovido por [REDACTED]"* Con el similar SESVER/DJ/DCA/DDHH/4222/2024 datado el veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, la Lic. Metztlí Yeyectzi Hernández García, entonces Directora Jurídica de SESVER, hizo del conocimiento que mediante auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente laboral [REDACTED] de la Junta especial Número siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, las partes celebraron un convenio en modalidad de pago, en donde se pactó la entrega del cheque por la cantidad de [REDACTED] a favor de [REDACTED] y que mediante diligencia de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se hizo entrega del cheque con número de folio [REDACTED] de la institución crediticia HSBC en favor de la mencionada. **Medida reparatoria que se tiene por cumplida. -----**

Respecto al punto recomendatorio marcado con el **inciso C)**, que a la letra establece: *"Con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá dar vista a su órgano interno de control para iniciar, a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o*

administrativo en contra de los servidores públicos que incurrieron en conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta que las violaciones acreditadas son de tracto sucesivo.” Con similar OIC/SS-SESV/RA/1152/2024 datado el dos de mayo de dos mil veinticuatro, la M.A. Enma Patricia García Rodríguez, entonces Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, informó que se proveyó Acuerdo de Investigación Administrativa con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, radicándose en el expediente número [REDACTED]

En seguimiento al cumplimiento de la citada medida reparatoria, mediante oficio número SESVER/DJ/DCA/DDHH/2891/2025, datado el veintiséis de octubre del año dos mil veinticinco, el Mtro. Sergio Mondragón Mora, Director Jurídico de SESVER, remitió el Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente de Investigación número [REDACTED] emitido en data veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se determinó: “Por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en el considerando TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, este Órgano Interno de Control en la secretaría de Salud y en Servicios de salud de Veracruz en su carácter de Autoridad Investigadora, determina procedente la conclusión y archivo del expediente de Investigación Administrativa, identificado con el número [REDACTED] sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad de sancionar para sancionar; lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 90,95 primer parrafo, 100 párrafos primero y tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en correlación con los numerales 36 fracción XXI y 48 fracción X, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz, vigente, al no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;;del razonamiento al cual se arriba en estricto acatamiento de los principios de legalidad, oficiosidad y buena fe, que rigen a esta Autoridad por mandato del artículo 4 del multicitado Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.” **Acciones con las que se tiene por cumplimentado el punto recomendatorio que nos ocupa.** -----

Por cuanto a la medida de reparación establecida en el inciso D) que estipula: “Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho humano a una adecuada protección judicial y el derecho a la protección de las personas mayores. Asimismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a Servicios de Salud de Veracruz, incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Núm. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.” Corre agregado al expediente de seguimiento, evidencia documental que acredita la capacitación impartida en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos a personal adscrito a esa Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz. Asimismo, se cuenta con diversas constancias de participación otorgadas al personal adscrito a la Dirección Jurídica de SESVER, en la “Jornada de Derechos Humanos”, impartida en línea por la Lic. Larissa Hernández Valverde, en fecha veintidós de

septiembre de dos mil veinticinco. Por lo que esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, cuenta con los elementos necesarios para dar por cumplimentada esta medida. -----

Finalmente, en seguimiento al punto recomendatorio señalado con el inciso E) que establece: "Se evite cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1**", Mediante oficio SESVER/DJ/DCA/DDHH/2887/2025 datado el veinticinco de noviembre del año próximo pasado, la Lic. Amelia Carranza Domínguez, Encargada del Departamento de lo Contencioso Administrativo, hizo del conocimiento, que Servicios de Salud de Veracruz, efectuó las gestiones correspondientes ante el área financiera de ese Organismo para dar cumplimiento al Laudo en comento, así mismo reiteró que mediante comparecencia de fecha veinte do mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la entrega del cheque y pago en favor de la víctima, como medida de no revictimización. Por lo que se estima pertinente dar por cumplimentado el presente punto recomendatorio. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz de Ignacio de la Llave**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **A), B), C), D) Y E)** de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el Expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0215/2022** del cual derivó la Recomendación número **009/2024**, abierto a instancia de **N26-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a Servicios de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. ----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ LUIS PERÉZ GUERRA

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 01/07/2026

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-08/09/07/2026 de fecha 09 de julio de 2026

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NÚMERO DE EXPEDIENTE LABORAL, NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, NOMBRES, FOLIOS DE CHEQUES Y CANTIDAD DE DINERO POR CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.